

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 06 de abril 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término otorgado para ello, esto es, los días 15, 16, 17, 18 y 22 de marzo de 2022, y en consecuencia, solicita la sociedad H A BICICLETAS S.A., por intermedio de apoderada judicial, se profiera Mandamiento de Pago en contra del señor JUAN GONZALO QUÍNTERO SUÁREZ y la señora VANESSA SEPÚLVEDA ARBELAEZ. Sirva proveer.



**MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós  
(2022)

#### ***Auto Interlocutorio No.695***

*Rad. Juzgado: 2022-00101-00*

#### **I. OBJETO**

Se decide lo pertinente respecto a la demanda **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA**, promovida por la sociedad **H A BICICLETAS S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **JUAN GONZALO QUÍNTERO SUÁREZ** y la señora **VANESSA SEPÚLVEDA ARBELAEZ**.

#### **II. CONSIDERACIONES**

Del escrito de la demanda y sus anexos, se desprende el cumplimiento de los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y ss. del C.G.P.

De otro lado, el documento arrimado como base de recaudo (Pagaré), satisface no sólo las exigencias contenidas en el art. artículo 422 del C.G.P., sino las contemplados en los arts. 619, 621 y 709 del C. de Co. respecto al Pagaré, como para que, en consecuencia, pueda expedirse orden de pago por tratarse de un documento que en su conjunto presta suficiente mérito ejecutivo.

Por lo tanto, al tratarse de documento que presta suficiente mérito ejecutivo, puede expedirse la orden de pago, pero la misma se hará conforme legalmente corresponde (Art. 430 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LADORADA, CALDAS,**

### III. RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la sociedad **H A BICICLETAS S.A.** y en contra del señor **JUAN GONZALO QUÍNTERO SUÁREZ** y la señora **VANESSA SEPÚLVEDA ARBELAEZ**, por los siguientes rubros:

#### **A. PAGARÉ SIN NÚMERO:**

1) Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$153.193.172,00)**, por concepto de saldo de capital, que se hizo efectiva el 24 de noviembre de 2020.

a. Por los intereses moratorios que devengue la suma indicada en el numeral 1), liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 25 de noviembre de 2020, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente demanda, para lo primero se tendrá en cuenta lo señalado en el Art. 291 del C.G.P., y de los artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 20 de junio de 2020, esto es mediante mensajes de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación.

En la mencionada notificación se le prevendrá en el sentido que deben dar respuesta a la demanda en el término de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y de diez (10) días para formular excepciones, **términos que corren simultáneamente**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme lo indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020, que establece:

*"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos*

*que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

*Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

*Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales."*

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada **SARA LUCIA AGUDELO LOPERA** quien se identifica con C.C. 1.017.195.070 y profesionalmente con la T.P. 238.707 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante en los términos y fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

**CUARTO: ACEPTAR** la autorización especial otorgada por la apoderada judicial al estudiante de derecho **PABLO ZAPATA ZULIANI**, identificado con C.C. 1.037.624.330, para que en su nombre y representación y bajo su absoluta responsabilidad tenga acceso al expediente, solicite fotocopias, retire oficios, despachos comisorios, presente memoriales, reciba desgloses y retiren la demanda cuando a ello haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
LA DORADA, CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 042  
Hoy 20 de abril de 2022.

---

**MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA**  
Secretaria